

**RECURSO DE REVISIÓN**  
**RECURRENTE: ROBERTO SÁNCHEZ**  
**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA JUVENTUD**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 63/2013**

En la ciudad de Saltillo, Coahuila, el día nueve de julio del año dos mil trece, el suscrito Consejero del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública licenciado **Jesús Homero Flores Mier**, asistido del Secretario Técnico licenciado **Javier Díez de Urdanivia del Valle** y en virtud del oficio número ICAI/555/13, remitido el mismo día, en donde se hace del conocimiento la fecha y hora de la notificación por estrados dirigida a Roberto Sánchez, se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

El día dieciocho de junio del dos mil trece el suscrito acordó prevenir al recurrente, a efecto de que aclare el acto que recurre en contra de la Secretaría de la Juventud. Lo anterior con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, debiendo subsanar la deficiencia señalada en un plazo de cinco días hábiles a partir del requerimiento. Por lo que el Secretario Técnico en fecha veinticinco de junio del presente año a las nueve horas con doce minutos por medio de estrados ordena la notificación del acuerdo de prevención al correo electrónico señalado por el recurrente en el sistema InfoCoahuila: [robertosanchez567@gmail.com](mailto:robertosanchez567@gmail.com), infructuosamente y dejando constancia de ello, el envió del correo resulto negativo, por lo cual en fecha veinticinco de junio del presente año a las doce horas con quince minutos el Secretario Técnico realiza la notificación por estrados del acuerdo de prevención.

El artículo 123 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que: "El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay; II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso; III. El domicilio o medio electrónico para oír y recibir notificaciones; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados; IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema electrónico; V. La fecha en que se le notificó; VI. Los agravios, y VII. Los puntos petitorios. Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto."

A su vez el artículo 124 estipula: "En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo."

Por lo cual y tomando en cuenta que el acuerdo de admisión se notificó por estrados en fecha veinticinco de junio del dos mil trece habiendo a la fecha transcurrido los cinco días de plazo para que el recurrente subsane las deficiencias, el recurso de revisión se tiene **POR NO INTERPUESTO** en base al artículo 124 Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Así lo dictó el Consejero **Jesús Homero Flores Mier** en términos de lo dispuesto por el artículo 124 en relación con el artículo 123 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; en los artículos 4; 10; 31 fracción I; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, actuando con el Secretario Técnico del organismo de conformidad con el artículo 57 fracción

XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien da fe. **Notifíquese.**

**JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO INSTRUCTOR**

**JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO**

\*\*\*HOJA DE FIRMAS DE ACUERDO DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 63/2013.  
RECURRENTE.- ROBERTO SANCHEZ.. SUJETO OBLIGADO.- SECRETARIA DE LA JUVENTUD. CONSEJERO  
INSTRUCTOR.- LIC. JESUS HOMERO FLORES MIER.\*\*\*